



143013



**ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON ENRIQUE ALFONSO CASTILLO HIDALGO Y DON RODRIGO PATRICIO OLIVA VICENTELO.**

**VALPARAÍSO, 19 AGO. 2019**

**R. EX. Nº 3813**

**VISTOS:** Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Enrique Alfonso Castillo Hidalgo y don Rodrigo Patricio Oliva Vicentelo; Contrato de reemplazo autorizado ante Notario Público de Iquique don Carlos Vila Molina con fecha 10 de junio de 2019, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA Nº 644 y la inscripción RPA Nº 901028, correspondiente a la embarcación "**VICENTE II**", Matrícula Nº 1443 de la Capitanía de Puerto de Iquique; el Informe Técnico Nº 2850, de fecha 16 de agosto de 2019; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de julio de 2019, don Enrique Alfonso Castillo Hidalgo, cédula de identidad Nº 4.568.785-6, como reemplazado y don Rodrigo Patricio Oliva Vicentelo, cédula de Identidad Nº 15.685.222-8 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA Nº 901028 correspondiente a la embarcación "**VICENTE II**", Matrícula Nº 1443 de la Capitanía de Puerto de Iquique y de la inscripción RPA Nº 644, en las categorías de pescador artesanal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA Nº 218073 en la categoría de pescador artesanal, inscrito con fecha 6 de enero de 2017, y no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 27 días para el año 2017 y 24 días para el 2018, siendo el 50% del promedio anual para esa región 21 días para el año 2017 y 23 días para el año 2018, por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-Nº 1569450, de fecha 4 de julio de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Iquique, consta que la embarcación menor denominada "**VICENTE II**", matrícula Nº 1443 de la Capitanía de Puerto de Iquique, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-Nº 1569647, de la misma Autoridad Marítima de fecha 4 de julio de 2019, el cual señala que la embarcación "**VICENTE II**" se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de junio de 2020, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-Nº 1569703 de fecha 17 de julio de 2019, emitido por la Capitanía de Puerto de Iquique, consigna que la embarcación "**VICENTE II**" posee cubierta completa, posee motor de propulsión y consigna capacidad de bodega de 7,083 metros cúbicos.



Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

#### RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 24 de julio de 2019, por don Enrique Alfonso Castillo Hidalgo, cédula de identidad N° 4.568.785-6, como reemplazado y don Rodrigo Patricio Oliva Vicentelo, cédula de Identidad N° 15.685.222-8 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal N° 901028 correspondiente a la embarcación "VICENTE II", Matrícula N° 1443 de la Capitanía de Puerto de Iquique y de la inscripción RPA N° 644, en las categorías de pescador artesanal y armador artesanal..

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



**JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS**  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DMD/msv

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Tarapacá.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.